

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se Acoge una información, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0030-2019**, en el que obra la Resolución N° **200-03-20-01-0300 del 19 de marzo del 2019**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 800.059.030-8, representada legalmente por el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias, aseo de las oficinas y lavado de la fruta del banano en las instalaciones de la FINCA EL RETIRO, predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-17902, localizada en la Comunal EL DIEZ, vereda Unión Quince del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de marzo de 2019, según constancia obrante en el expediente.

Conforme a lo establecido en el oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-2440 del 29 de abril de 2025, el señor DOUGLAS E. ABUANZA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.551, representante legal de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8, presentó el Informe de Monitoreos de Vertimiento Finca el Retiro.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 01 de octubre de 2025, cuyos resultados se dejaron contenidos en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2664 del 15 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado bajo la Resolución No. 200-03-20-01-0300 del 19 de marzo de 2019, a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Identificada con Nit No. 800.059.030-8, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio FINCA EL RETIRO identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-17902, se encuentra lo siguiente:

- *Las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca El Retiro, presentan condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado.*

- El usuario presentó informe de caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, dando cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Vertimiento otorgado Bajo Resolución No. 0300-2019.
- La caracterización se realizó conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 y cumplen con los límites máximos permisibles establecidos para descargar el vertimiento en la fuente receptora, por lo que los sistemas de tratamiento funcionan adecuadamente.
- El valor arrojado en el parámetro PH está casi en el límite máximo permisible, con un valor de 8,99 siendo el valor máximo 9.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica acoger informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) presentado por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor DOUGLAS ABAUNZA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, mediante oficio con radicado No. 2440-2025, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 0300-2019, por la cual se otorgó el Permiso de Vertimiento a la Finca El Retiro.

Se recomienda requerir a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8 para que realice inspección periódica y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, además de llevar registros de estos para la verificación y seguimientos de los mismos, con el fin de mantener los valores de los parámetros analizados en la caracterización de los vertimientos, dentro de los límites máximos permisibles establecidos para descargar el vertimiento en la fuente receptora.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental en su jurisdicción, debe evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0300 del 19 de marzo de 2019 a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, con Nit. 800.059.030-8, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio Finca El Retiro, ubicado en la Comunal El Diez, municipio de Carepa.

El historial del expediente evidencia que el usuario ha cumplido de manera continua con la presentación de los informes anuales de monitoreo correspondientes a los años 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, los cuales han sido evaluados por la autoridad ambiental mediante los respectivos conceptos técnicos. La sociedad también ha atendido requerimientos previos relacionados con la caracterización de sus vertimientos y ha mantenido la comunicación con la Corporación mediante los oficios requeridos durante la vigencia del permiso.

De acuerdo con el informe técnico N.º 400-08-02-01-2664 del 15 de octubre de 2025, se verificó en visita realizada el día 1 de octubre de 2025 que la finca cuenta con un sistema de tratamiento en funcionamiento adecuado tanto para aguas residuales domésticas como para aguas residuales no domésticas. El sistema incluye pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación, filtros químicos y lechos de secado, cuyas estructuras y operación general se encuentran en buen estado, conforme lo constatado en campo.

Las evidencias suministradas por el usuario muestran que, durante el año 2025, se han venido ejecutando actividades de mantenimiento periódico, tales como la limpieza de sedimentadores, trampa de grasas, lechos de secado, filtros y sistemas sépticos, con frecuencias acordes a las recomendaciones técnicas. Estos mantenimientos favorecen la estabilidad del sistema y la adecuada remoción de cargas contaminantes.

En materia de cumplimiento de obligaciones, se verificó que el usuario presentó la caracterización de aguas residuales domésticas e industriales correspondiente al año 2025, mediante oficio radicado 200-34-01.59-2440 del 29 de abril de 2025, cumpliendo lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0300-2019. Dichas caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA, acreditado ante el IDEAM mediante Resolución 356 del 18 de marzo de 2022, lo cual garantiza la validez y confiabilidad de los resultados analíticos.

Los valores fisicoquímicos obtenidos en las caracterizaciones de aguas residuales domésticas demuestran cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para parámetros como pH, DQO, DBO5, sólidos suspendidos, grasas y aceites, entre otros. Situación similar ocurre con las aguas residuales no domésticas, cuyos resultados también se encuentran dentro de los rangos permitidos, aunque se destaca que el parámetro de pH tomó un valor de 8,99, cercano al límite máximo de 9, por lo cual resulta necesario reforzar las acciones de mantenimiento y monitoreo preventivo para evitar valores que superen el estándar legal.

El análisis integral del expediente y del concepto técnico permite concluir que el sistema de tratamiento implementado por la Finca El Retiro se encuentra operando adecuadamente y que los vertimientos generados cumplen con la normatividad establecida, sin evidenciarse incumplimientos que ameriten medidas sancionatorias o acciones correctivas adicionales a las recomendaciones técnicas ya formuladas.

En atención a lo anterior, es procedente acoger el informe de monitoreo correspondiente al año 2025, así como impartir las instrucciones necesarias para continuar con el

mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento y la presentación oportuna de los informes anuales de monitoreo y caracterización, con el fin de asegurar la continuidad del cumplimiento de los parámetros exigidos para la descarga del vertimiento en la fuente receptora.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 800.059.030-8, representada legalmente por el señor DOUGLAS ABAUNZA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, mediante oficio con radicado No. 2440-2025, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 0300-2019, por la cual se otorgó el Permiso de Vertimiento a la Finca El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 800.059.030-8, para que el marco de las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° **200-03-20-01-0300 del 196 de marzo del 2019**, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar inspección periódica y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, además de llevar registros de estos para la verificación y seguimientos de los mismos, con el fin de mantener los valores de los parámetros analizados en la caracterización de los vertimientos, dentro de los límites máximos permisibles establecidos para descargar el vertimiento en la fuente receptora.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 01 de octubre de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2664 del 15 de octubre de 2025).

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Para efectos de dar cumplimiento al presente requerimiento se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente resolución.


ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 800.059.030-8, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

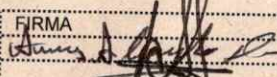
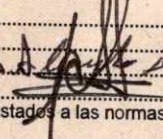
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		05/02/2026
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0030-2019